

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación correspondiente a los títulos habilitantes de naturaleza urbanística (licencias urbanísticas, declaraciones responsables en materia de urbanismo y comunicaciones previas en materia de urbanismo), incluyendo entre otros los supuestos de primera utilización y modificación de uso de los edificios así como parcelaciones, modificación o cambio de uso de un Polígono, Sector, Manzana, Unidad de actuación, agrupación o segregación de finca urbana, acometidas a la red general de agua potable, acometidas a la red de alcantarillado, cortes de agua, colocación de carteles de propaganda, licencias para reserva de espacio para aparcamientos o para la entrada o pase de vehículos y solicitudes de prórroga para la terminación de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

RESPONSABLES

Artículo 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se aplicará exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer

por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, así como de las obras de demolición de construcciones, debiéndose adjuntar el oportuno proyecto.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones, modificación o cambio de uso de un Polígono, Sector, Manzana, Unidad de actuación, agrupación o segregación de finca urbana.

d) La superficie de los carteles de propaganda.

CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7.-1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,35 %, sin que en ningún caso sea inferior a 14,30 € . La cuota no superará el 10 % de la liquidada por el Impuesto de Construcciones cuando se haya aplicado en la liquidación de éste la bonificación prevista en el artículo 5 a) de la Ordenanza reguladora.

2.- En los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 6, se satisfará, en concepto de tasa, el 25% de la abonada en su día por licencia urbanística.

3.- Cuando a instancia de parte se promueva un expediente de modificación o cambio de uso de un Polígono, Sector, Manzana, Unidad de Actuación, o de agrupación o segregación de finca urbana...se satisfará, en concepto de tasa, un importe equivalente al 0,25 % del valor catastral del suelo cuyo uso se pretende modificar o cambiar.

Asimismo, aquellas modificaciones que impliquen una reforma del proyecto original, estarán sujetas a nueva liquidación.

Cuando se trate de licencias para segregaciones de parcelas o terrenos calificados como rústicos, el importe a satisfacer será de 61,25 € .

4.- Licencia de acometida a la red general de agua potable.- Las nuevas construcciones vendrán obligadas a satisfacer por cada vivienda o unidad urbana, en concepto de cuota de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, las siguientes tarifas:

a) Suelo urbano:

- Por cada vivienda: 117,40 €

- Bajos comerciales, por cada 100 m² o fracción; 117,40 €

- Suelo industrial y resto de suelo urbano, por cada 500 m² o fracción de local: 93,95 €.

b) Resto del término municipal.- Se aplicará la tarifa precedente para el suelo industrial y resto de suelo urbano, incrementada en un 40%.

c) Aquellas construcciones que se realicen sobre solares en los que anteriormente existieran viviendas con dicho servicio, devengarán únicamente, por cuota de conexión la correspondiente a la diferencia de viviendas o unidades urbanas, entre las de nueva construcción y las existentes con anterioridad.

5.- Licencia de acometida a la red de alcantarillado.- Las nuevas construcciones vendrán obligadas a satisfacer por cada vivienda o unidad urbana en concepto de cuota de conexión a la red general, las siguientes tarifas:

a) Suelo urbano:

- Por cada vivienda: 117,40 €

- Por bajos comerciales, por cada 100 m² o fracción: 117,40 €

- Suelo industrial y resto de suelo urbano: Por cada 500 m² o fracción de local: 93,95 €.

b) Resto del término municipal.- Se aplicará la tarifa precedente para el suelo industrial y servicios incrementada en un 40%.

c) Aquellas construcciones que se realicen sobre solares en los que anteriormente existieran viviendas con dicho servicio, devengarán únicamente, por cuota de conexión, la correspondiente a la diferencia de viviendas o unidades urbanas, entre las de nueva construcción y las existentes con anterioridad.

Las cuotas de conexión al Colector Sur, Polígonos 19, 26, 27 y 29, y zonas de influencia, serán el doble de las fijadas en esta ordenanza, en cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 14 de febrero de 1.985.

6.- Cortes de agua.- Cuando el Servicio de Aguas sea requerido para el corte del servicio a una o varias fincas, para la realización de obras o por cualquier motivo, se satisfará el coste del servicio, que será valorado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huesca, según la siguiente escala:

a) Gastos de personal.- Por cada persona que intervenga en la prestación del servicio se satisfará, por cada hora o fracción 25,50 €, con un mínimo de una hora.

b) En función del calibre del contador, se satisfará el resultado de multiplicar el diámetro del mismo, expresado en milímetros, por 100.

En ningún caso, y por aplicación de la tarifa anterior, la cuota resultante será inferior a 36,75 € .

7.- En los supuestos contemplados en el apartado d) del artículo 6, se satisfará, por cada m² o fracción: 15,30 €.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro con local de actividad en el término municipal de Huesca y para publicitación de eventos no comerciales, se establece una tarifa reducida, por cada m² o fracción: 1,00 €.

No obstante, no estarán sujetos al pago de la licencia por la instalación de carteles, pero sí a la obtención de la misma, aquellos casos en que dichos carteles se encuentren adosados al edificio, no sobresalgan más de 20 cm. de la fachada y su superficie sea igual o inferior a 1 m², debiendo dicho cartel hacer referencia a la propiedad o al tipo de establecimiento y hallarse inscrito, en su caso, en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.- Por cada licencia para la reserva de espacio para aparcamientos o para la entrada o pase de vehículos, por metro lineal o fracción, con un máximo de 5 metros, satisfará la cantidad de 98 €.

9.- En caso de solicitud de prórroga para la terminación de obras se aplicará el tipo de gravamen del 0,35%, fijando como base imponible el valor de la obra que quede por concluir.

DEVENGO

Artículo 8.-1.- Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, esta Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración del Ayuntamiento de Huesca, acompañando el nuevo proyecto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- En el caso de solicitar licencia urbanística sin la presentación del oportuno proyecto o memoria valorada de la obra para la cual se solicita la citada licencia, por parte de la Administración Municipal se procederá a la inspección y valoración de la mencionada obra, valoración que servirá de base para la liquidación de la presente Tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debiendo satisfacer además el sujeto pasivo el coste de la inspección, en base a las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa por la prestación de Auxilios o Servicios Especiales.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.- 1.-Toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso del importe de la Tasa en concepto de depósito provisional hasta la concesión de la licencia, para lo cual se practicará la liquidación correspondiente.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, así como la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, podrá practicar liquidación definitiva, con deducción en su caso de lo ingresado en depósito provisional.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en la

Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Municipio en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.